

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00532-00  
Demandante: CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS  
Demandado: YIMI ARMANDO JANSASOY

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió YIMY ARMANDO JANSASOY en favor de CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS, identificada con Nit.800.142.312-1 y en contra de YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ, identificado con C.C.1.058.964.905, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$144.842.800)** correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **30 de agosto de 2022** hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ, identificado con C.C.1.058.964.905, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, identificado con C.C.79.960.944 y T.P.134.475 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

